



PROYECTO DE LEY

Artículo 1 °.- *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene por objeto simplificar la Ley 2.148 - Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la eliminación del punto 2.2.1 y modificación del punto 3.2.9.

Artículo 2 °.- Elimínase el inciso “b” del punto 2.2.1 de la Ley 2.148 - Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3 °.- Modifíquese el inciso “a” del punto 3.2.9 de la Ley 2.148 - Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“3.2.9 - Que no hayan transcurrido más de tres (3) años desde su vencimiento, en caso de haber tenido licencia vigente por un periodo no menor a cinco (5) años.

Transcurrido dicho plazo o en caso de haber tenido la licencia vigente por un periodo menor a cinco (5) años, se considera como tramitación de licencia nueva, debiendo además cumplir en el caso de licencias clase D, lo establecido en el inciso e).

El solicitante incurso en este inciso no tiene la condición de conductor principiante.”

Artículo 4 °.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene como finalidad simplificar la Ley 2.148 - Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la eliminación de disposiciones específicas y la modificación de otras, con el objetivo de mejorar la claridad y aplicabilidad del marco normativo. La simplificación normativa implica eliminar burocracia innecesaria y simplificar la vida a los porteños.

En tal sentido, se propone eliminar el inciso "b" del punto 2.2.1, el cual tiene por objeto prohibir que los ciudadanos puedan lavar sus vehículos en la calzada pública siendo esta una prohibición ridícula y sin sentido. Por un lado la naturaleza es privativa de la libertad en tanto lo importante es preservar la vía libre de objetos, fin para el cual existe una prohibición específica y por lo tanto el lavado del vehículo mientras no obstaculice el paso no es inconveniente. Por el otro, el artículo prácticamente está inaplicado y si lo estuviese implicaría que las personas ,que no poseen cocheras privadas, se verían forzadas a asistir a locales de lavado vehicular.

Asimismo, se introduce una reforma al inciso "a" del punto 3.2.9, estableciendo un plazo máximo de tres años desde el vencimiento de una licencia para considerarla válida como renovación, salvo casos donde se deba tramitar como una nueva licencia, con requisitos adicionales para las licencias de clase D. Es ilógico que una persona que tras un año sin renovar licencia tenga que volver a rendir todo el examen de conducción aún así tuviese 10 años previos de experiencia en la conducción de vehículos.

Fecha: 06/12/2024 14:25:01

Diputado de la Ciudad

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.